



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), diez (10) de febrero del año dos mil
veintitrés (2023).**

RADICADO: 950013189001- 2018-00064- 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SAMUEL HERNANDEZ CRUZ

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo hipotecario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SAMUEL HERNANDEZ CRUZ, en el que se advirtió que el avalúo del inmueble a rematar es por la suma de ochocientos cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos, siendo el correcto **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$166.910.350)** tal como obra a folios 132 y 149.

En el presente caso se tiene que, por error involuntario en auto adiado a 7 de diciembre de 2022, se registró erróneamente como suma del avalúo del inmueble señalado en ochocientos cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos, siendo el valor correcto **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$166.910.350)** obrante a folios 132 y 149.

Así las cosas, de manera oficiosa se procederá a corregir el yerro advertido dando aplicación a lo estatuido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"....."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

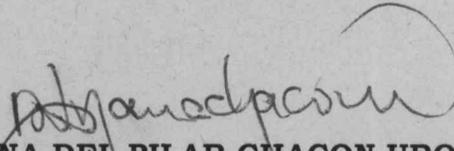


RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 7 de diciembre de 2022, respecto del valor aludido en el avalúo del inmueble a rematar, siendo el correcto la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$166.910.350).

SEGUNDO: En lo demás, permanecerá incólume la providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO